

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2018-10575 *Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado.*

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 2 de octubre de 2018, la modificación de Ordenanzas Fiscales y sometidas a información publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 201, de fecha 15 de octubre de 2018, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m3, a 0,455 euros/m3, con un importe mínimo trimestral de 18,20 euros; el exceso se cobrará a 0,764 euros/m3 consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo, 0,764 euros/m3, con un mínimo trimestral de 30,56 euros.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, 0,90 euros/m3, con un mínimo trimestral de 36,00 euros.
- Agua suministrada a piscinas, 1,315 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 52,60 euros.
- Mantenimiento de contadores, 1,17 euro/trimestre.
- Adquisición de contador de 13/15 mm, 67,00 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm, 126,00 euros.
- Adquisición de armario de contador, 109,00 euros.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 87,20 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

- a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, alojamientos turísticos extra-hoteleros y casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 250,00 euros/año.
- b) Segunda categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 548,00 euros/año.
- c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m2, y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 654,00 euros/año.
- d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 784,00 euros/año.

VIERNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 238

- e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.564,00 euros/año.
- f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.962,00 euros/año.
- g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m2, 2.712,00 euros/año.
- h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 2.550,00 euros temporada verano.
- i) Novena categoría: Alojamientos turísticos extra-hoteleros, hasta cuatro habitaciones, 160 euros/año.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

- a) Hasta 200 plazas, 2.872,00 euros/año.
- b) De 200 hasta 660 plazas, 6.520,00 euros/año.
- c) De más de 660 plazas, 9.132,00 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales: se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,21 €/ kilo de basura recogida.

TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 27% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 4,83 euros y anual de 19,32 euros.

Ribamontán al Mar, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2018/10575](#)

CVE-2018-10575